

Municipalidad de Teupasenti

El Paraíso, Honduras Centroamérica.

Correo: elparaisoteupasenti@municipalidadhn.info



PERIODO FISCAL 2025

PLAN DE ARBITRIOS

PLAN DE ARBITRIOS

Corporación Municipal de Teupasenti, departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasa, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

POR TANTO: La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año 2025, Según acta No. 79 de sesión de Corporación Municipal De fecha 28 de noviembre de 2024.

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como ser: impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de incumplimiento de este. Así como los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47,74,75, 76, 77, 78, 80, 81,82, 83, 84,85.86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII

Artículo No. 2: El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

Artículo No. 3: Este plan de arbitrios se apega a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

Artículo No. 4: Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

Recursos Financieros: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.

Los Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no

tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital: Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Impuestos: El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Tasa Municipal: Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

Contribución Por Mejoras:-Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

Multa: Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio: Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Exención: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley de Municipalidades, el Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria. Para efectos

del pago de bienes inmuebles rurales se aplicará en base a la tabla de valores para declaraciones juradas en el área del municipio. (ver Anexo 1)

Artículo No. 6: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo No. 7: El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa Por Millar
Bienes inmuebles urbanos	3.5
Bienes Inmuebles Rurales	2.5

La actualización del catastro municipal incluye la sectorización del perímetro urbano. A partir del 2010 las zonas, bloques y predios podrán localizarse en el sistema de cómputo de catastro de una manera automática con una clave catastral que ha sido asignada a cada propiedad. (ver anexo 2). El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley.

Artículo No. 8: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 9: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 - 1) Los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva.

Artículo No. 10: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el municipio.

CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 12: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 13: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.1.00.0	L.5, 000.00	L.1.50	L.7.50	L.7.50
L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00	L.10.00	L.17.50
L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50	L.25.00	L.42.50
L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00	L.30.00	L.72.50
L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50	L.70.00	L.142.50

L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75	L.93.75	L.236.25
L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00	L.100.00	L.336.25
L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00	L.250.00	L.586.25
L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25	Realizar el calculo	

Artículo No. 14: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 15: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL.** Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.
- b) **MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL.** Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

Artículo No. 16: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios

Artículo No. 17: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 18: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 19: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo No. 20: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 21: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 22: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L.0.01	L.500,000.00	L.0.30
L.500,001.00	L.10,000,000.00	L.0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	L.0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	L.0.20
L.30,000,001.00	EN ADELANTE	L.0.15

Artículo No. 23: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo No. 24: Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente: Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

1. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción

no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 25: Los negocios dedicados a actividades como:

- a) Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- b) Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
De 0 a L.30.000.000.00	L.0.10
De L.30.000.001.00 en adelante	L.0.01

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico. (listado adjunto)

- c) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras.(5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete centavos (L.416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

Artículo No. 26: Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente. (Acuerdo adjunto).

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de

Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 27: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 28: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 29: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 30: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 31: EL Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No 32: La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

La tarifa del Impuesto será la siguiente.

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Ejemplo: (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al impuesto a pagar

- b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran el uno por ciento (1%) en base al valor FOB¹ y en base al valor en planta o exfabrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero.
- c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del Recurso como Materia Prima dentro del término municipal.

Artículo No. 33: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

Artículo No. 34: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

¹ Siglas en inglés de "libre a bordo" o "puesto a bordo" (free on board). Término que describe la forma de tasar un bien cuando en el precio de este no se incluyen los costos de exportación asociados a su traslado, como seguros y fletes.

CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo No. 35. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- a) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- c) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo No. 36. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Artículo No. 37. (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”

TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 38: La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

Artículo No. 39: La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

CAPÍTULO II: SERVICIOS REGULARES

Artículo No. 40: La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los costos por la prestación de los mismos. Los Servicios Regulares que son:

1. Limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)
2. El agua potable.
3. El alcantarillado pluvial y sanitario.

Artículo No. 41: El servicio de residuos sólidos comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica: Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

- 1) Limpieza en calles, avenidas, calzadas, paseos, bulevares, circuitos viales, pasos peatonales, aceras, plazas, parques públicos, mercados, y demás áreas públicas y sitios de uso común.
- 2) Recolección de los residuos, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
- 3) Traslado, procesamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos, en el sitio autorizado por la municipalidad

Para los desechos de carácter peligrosos generados pero el desarrollo de actividades de hospitales y clínicas, tanto para seres humanos como animales, La municipalidad establecerá y cobrará una tarifa especial. La tarifa para este servicio es la siguiente:

Concepto	Tasa mensual L.	Tasa Anual L.
Habitacional	30.00	360.00
Comercial	60.00	720.00
Industrial	100.00	1,200.00
Gubernamental	50.00	600.00

Artículo No. 42: El servicio de agua potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua a las viviendas ubicadas en el término municipal, para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa.

Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
Habitacional	75.00	900.00
Comercial	112.50	1,350.00
Industrial	180.00	2,160.00
Gubernamental	112.50	1,350.00
Habitacional con descuento de la Tercera Edad	56.25	675.00
Conexión		De acuerdo a Resolución Diario Oficial La Gaceta del 4 de enero 2012 adjunto a este plan.
Reconexión		De acuerdo a Resolución Diario Oficial La Gaceta del 4 de enero 2012 adjunto a este plan.

Artículo No.43: El servicio de alcantarillado pluvial y sanitario, consiste en la disposición final de las aguas residuales generadas por actividades domésticas, comerciales e industriales en el municipio, por medio de una red de recolecta y su conducción hacia el sistema general de desagüe en donde se le trata o desaloja. para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa.

Concepto	Tasa mensual L.	Tasa Anual L.
Habitacional	45.00	540.00
Comercial	60.00	720.00
Industrial	100.00	1,200.00
Gubernamental	60.00	720.00
Hoteles y Apartamentos	L.25.00 por habitación	
Derecho a conexión		2,000.00
Reconexión		500.00

CAPITULO III: SERVICIOS PERMANENTES

Artículo No.44: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Utilización de cementerios públicos.
2. Utilización de locales para el destace de ganado.
3. Utilización de vías públicas.

Artículo No. 45: Utilización de cementerios públicos. La municipalidad autorizará el uso del cementerio público a través de la asignación de lotes. para lo cual se establece el cobro de tasas que a continuación se describen:

El uso de lotes en el cementerio es gratis por la población sin embargo cuando se quiera adquirir el derecho de propiedad pagara:

Concepto	Tarifa L.
Inhumaciones y Exhumaciones	100.00
De 1 de ancho por 2.5 metros de largo área Cementerio General	500.00
De 1 de ancho por 2.5 metros de largo área San Ramón	500.00
Construcción de Mausoleos	1,000.00
Construcción de Lozas	250.00
Construcción de otras obras (verjas)	200.00
Mantenimiento, conservación y limpieza de cementerios	20.00

El mantenimiento conservación y limpieza de cementerio se cobrará anualmente a través del pago del impuesto de bienes inmuebles.

En el caso del Cementerio General está prohibido enterrar debido a la sobrepoblación de cuerpos, salvo a que los familiares hayan construido un mausoleo, un predio anteriormente.

Artículo No. 46: Utilización de locales para el destace de ganado. Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y en su efecto la certificación o matrícula de fierro. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de ganado, bovino, ovino, porcino, deberán ejecutarlo en el rastro municipal o procesadora debidamente registradas por La Secretaría de Salud Pública y autorizado por la municipalidad y obtener su inscripción durante los tres primeros meses del año, para lo cual se establece la siguiente tarifa:

Concepto	Tasa L.
Uso del rastro por Ganado Mayor	120.00
Inspección de Ganado Mayor	160.00
Uso de rastro por Ganado Menor	100.00
Inspección de Ganado Menor	80.00

Artículo No.47: Tasa por uso de vías públicas. Constituye el objeto de esta tasa la utilización del dominio público municipal, que se disfrute o aproveche en beneficio particular; las calles y vías publica por: colocación de postes, tendido de cables, estacionamiento temporal de vehículos para carga / descarga de mercaderías, estacionamientos autorizados, según se describe a continuación:

a) Por Uso de vías públicas permanente.

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio aéreo o terrestre municipal, para: Paso de fibra óptica, tendido de cable para diferentes actividades comerciales, poste, y cualquier otra infraestructura que este instalada en el espacio municipal) pagarán una tasa en correspondencia al tipo de estructura, según lo siguiente:

b) Por Uso de vías públicas temporal.

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan la vía pública para realizar actividades de carga, descarga, ventas en vehículos, colocación temporal de materiales, espacio para ferias, glorietas, ventas en vía pública estacionarias. También se cobrará a la persona natural o jurídica que ingrese al municipio a realizar actividad comercial, procedente de otros municipios según se describe de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tasa L.
----------	---------

Alquiler de terrenos para instalación de carpas grandes por día en la plaza por las empresas comerciales.	600.00
Alquiler de terrenos para instalación de carpas pequeñas por día en la plaza por las empresas comerciales.	400.00
Alquiler de kiosco por empresas mercantiles para exhibición de sus productos.	500.00
Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza.	200.00
Por ocupación de calles con material de construcción por día	50.00
Por ocupación o cierre de calles por construcción por día	200.00
Por rotura de calle de no pavimentada por metro lineal	250.00
Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	700.00
Camiones por día	250.00
Pick– Up, Pailas o Turismos por día	150.00
A pie	50.00

c) Por uso de vías municipales del transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos de menos de cuatro ruedas (Mototaxi).

Tipo de Uso	Tasa anual L..
Mototaxi	1,000.00

d) Tasa Vial Municipal.

Esta tasa se refiere al cobro a las Personas naturales o jurídicas, que tenga un vehículo automotor de dos o más ruedas registrado en este municipio, pagarán una tasa municipal cuyos fondos servirá, preferentemente para el mantenimiento de las calles del municipio, la tasa única anual es la que se describe:

Vehículos	
Concepto	Valor Anual en Lempiras
Cilindraje de 0.01 cc a 1,400 cc	300.00
Cilindraje de 1,401 cc a 2,500 cc	350.00
Cilindraje de 2,501 cc a 4,000 cc	400.00
Cilindraje de 4,001 cc a en adelante	450.00
Remolques	300.00
Motocicletas	250.00
Equipo agrícola	200.00

Multas	Tarifa en Lempiras
Carros y Remolques	200.00
Motocicletas	200.00

e) Rótulos y Vallas

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio municipal para colocar rótulos de anuncios industriales, comerciales, servicios y otro, pagarán anualmente de acuerdo con las características del rótulo de la siguiente manera:

Descripción	Valor Único en Lempiras
Las vallas publicitarias, rótulos volantes o colocadas en forma perpendiculares al plano del edificio.	(Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por metro cuadrado
Las vallas colocadas cruzando la calle, se hará en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas.	(Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por metro cuadrado.
Los rótulos gigantes instalados en mástiles con una dimensión mayor de diez metros cuadrados	(Doscientos Cincuenta Lempiras) (L.250.00)
La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos.	(Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por metro cuadrado
La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares.	(Cincuenta Lempiras) (L.50.00)
Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en espacio público.	(Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por metro o fracción de metros.
Los rótulos o propaganda en manta se cobrarán por semana, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.	(Cincuenta Lempiras) (L.50.00),
Cualquier propaganda en tipo de valla, que se instale en el Parque Central	(Cien lempiras) (L.100.00)
Por la instalación de publicidad inflable, dirigibles o similares.	Se pagará por unidad (Cincuenta Lempiras) (L.50.00) por día.
Rótulos grandes colgantes en la calle	(Trescientos Lempiras) (L.300.00)
Rótulos pequeños colgantes en la calle	(Doscientos Lempiras) (L.200.00)

Rótulos grandes pintados en la pared	(Trecientos Lempiras) (L.300.00)
Rótulos pequeños pintados en la pared	(Doscientos Lempiras) (L.200.00)
Rótulos Luminosos	(Trecientos cincuenta Lempiras) (L.350.00)
Vallas Grandes en Sitios Públicos	(Quinientos Lempiras) (L.500.00)

CAPÍTULO III: SERVICIOS EVENTUALES

Artículo No. 48: Los servicios eventuales están relacionados con trámites administrativos, su prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria. La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

- a) Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros
- b) Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
- c) Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- f) Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones y para permisos de operación de negocios
- j) Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad
- k) Limpieza de solares baldíos.
- l) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- m) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
- n) Licencia para explotación de recursos
- o) Autorización de cartas de venta de ganado.
- p) Registros de fierros de herrar ganado.
- q) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
- r) Otros similares

Artículo: 49: Por concepto de autorizaciones varias, certificaciones, constancias y registros relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas. Según se describe a continuación

Descripción	Valor Único en Lempiras
Constancias y certificaciones	100.00
Constancias y certificaciones de años anteriores	200.00
Constancias varias	50.00
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	50.00
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros, Jubilados, etc.)	30.00
Autorización de Libros Contables o Mercantiles por folio	1.00
Autorización y vistos buenos (Carta de Venta)	70.00
Licencia para bailes y Fiestas	200.00
Licencia para bailes y Fiestas (patronatos)	00.00
Licencias para equipos de sonido	
Permiso para ventas en Feria Patronal	Por acuerdo de corporación
Venta de plaza para feria	Por acuerdo de corporación
Venta de pliegos bases de licitación	500.00
Venta del plan de arbitrios impreso y digital	300.00
Licencia para ejercer un oficio	300.00
Licencia de destace para ganado mayor y menor anual	500.00
Reposición de permiso de operación	200.00

Artículo: 50: Por concepto de revisión y elaboración de planos, medidas y remedidas de terrenos y relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas, según se describe a continuación;

Concepto	Tarifa en L.
Revisión de planos y documentos	100.00
Supervisión y alineamiento	100.00
Medidas de terrenos y edificaciones área urbana primera vez	No se cobra
Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	200.00
Medidas y Remedidas de terrenos en el área rural el interesado pagara gastos de transporte y de la siguiente forma:	
De 1 a 5 manzanas, pagara	L. 500.00
De 6 a 20 manzanas por cada manzana pagara	300.00
De 20 a más pagara por cada manzana	200.00
Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	De acuerdo a tabla
Elaboración de Planos	500.00
Constancias Catastrales de Dominio Pleno	100.00
Certificación Dominio Pleno	100.00

“Permiso de Operación de Negocios”

Artículo No. 51: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 52: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 53: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 54: Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)/ Decreto 110-93). Los expendios de aguardiente o venta de bebidas alcohólicas deben estar ubicados no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de Enseñanza (Art. 103 de la Ley de Convivencia Social).

Artículo No. 55: Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

1. Requisitos Generales

- a) Solvencia Municipal Vigente
- b) Copia de Documento Nacional de Identificación
- c) Registro Tributario
- d) Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente), recibo del pago del impuesto de bienes inmuebles del local.
- e) Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual
- f) Croquis en tamaño carta de ubicación del negocio indicando calle

2. Requisitos Específicos

Según el tipo de actividad económica que desarrolla.

Artículo No. 56: Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Artículo No. 57: El valor anual de permiso de operación de negocio se cobra de acuerdo con la tabla siguiente:

INDUSTRIALES

	Tipo de Negocio	Apertura	Renovación
	Agricultura, Ganadería, Caza, Selvicultura Cat. 1 de 100,000.01 en adelante	3,000.00	3,000.00
	Agricultura, Ganadería, caza, selvicultura Cat. 2 de 0.00 a 100,000.00	1,500.00	1,500.00
	Fincas de Café Especializadas	3,500.00	3,500.00
	Matanza de Ganado, conservación y Preparación de Carnes	Por declaración	Por declaración
	Fabricación de productos Lácteos	Por declaración	Por declaración
	Secadoras por cada una	4,000.00	4000.00
	Fabricación de Productos de Panadería	500.00	500.00
	Palilleras	10,000.00	10,000.00
	Aserraderos	20,000.00	20,000.00
	Ladrilleras	1,000.00	1,000.00
	Hojalatería	500.00	500.00
	Bloqueras	2,000.00	2,000.00
	Fabricación de Mosaicos	2,000.00	2,000.00
	Tejeras	500.00	500.00
	Internet por Fibra Óptica	10,000.00	10,000.00
	Internet Satelital	15,000.00	15,000.00
	Internet por Antena (Rural)	5,000.00	5,000.00
	Maquinas Ecológicas de Despulpas Café	2,500.00	2,500.00
	Inmobiliarias	20,000.00	20,000.00
	Industrias Diversas no Clasificadas	Por declaración	Por declaración

COMERCIALES

	Tipo De Negocio	Apertura	Renovación
	Casas Comerciales	5,000.00	5,000.00
	Mini Comerciales y Variedades	2,500.00	2,500.00

Almacenes	5,000.00	5,000.00
Tiendas de Calzado y Ropa	5,000.00	5,000.00
Bazares	3,000.00	3,000.00
Abarroterías	5,000.00	5,000.00
Bodegas de Granos	5,000.00	5,000.00
Depósitos y Almacenistas	5,000.00	5,000.00
Gasolineras	20,000.00	20,000.00
Farmacias	3,500.00	3,500.00
Puestos de Venta de Medicina	2,500.00	2,500.00
Supermercados	15,000.00	15,000.00
Ferreterías	6,000.00	6,000.00
Pulperías 1ra categoría más de L. 300,000.01	2,500.00	2,500.00
Pulperías 2da categoría De L. 180,000.01 a L. 300,000.00	1,200.00	1,200.00
Pulperías 3 categoría De L. 50,000.01 a L. 180,000.00	600.00	600.00
Pulpería 4 categoría de 0.01 a L. 50,000.00	300.00	300.00
Venta de Ropa y Zapatos	2,500.00	2,500.00
Puestos de Venta de Artículos Usados	500.00	500.00
Distribuidores de artículos	2,500.00	2,500.00
Carnicerías	500.00	500.00
Peletería y Talabartería Jarcia Venta de Monturas	500.00	500.00
Tapicería	1,500.00	1,500.00
Librería y Papelerías categoría A Mas de L. 500,000.01 en declaración	4,000.00	4,000.00
Librería y papelería categoría B De L. 250,000.01 a L. 500,000.00	2,500.00	2,500.00
Librería y Papelería categoría C De L. 0.01 a L. 250,000.00	1,500.00	1,500.00
Porquerizas	1,000.00	1,000.00
Crianza de Pollos	1,000.00	1,000.00
Venta de Comidas Rápidas (Pollo frito, hamburguesas, pizzas, comida china y similares)	4,000.00	4,000.00
Heladerías	1,000.00	1,000.00

Puesto de venta de Ropa y Achinería	1,000.00	1,000.00
Venta de Ropa Usada categoría 1 de 25,000 en adelante	1,000.00	1,000.00
Venta de Ropa Usada categoría 2 de 0.00 a 25,000.00	500.00	500.00
Venta de Productos Lácteos y carnes	1,000.00	1,000.00
Puesto de Venta de Artesanías	500.00	500.00
Floristería	500.00	500.00
Intermediario Grande de Café con secadoras registrado	5,000.00	5,000.00
Intermediario Grande de Café registrado	3,500.00	3500.00
Intermediario Pequeño	1,000.00	1,000.00
Agropecuaria; venta de productos agrícolas y de veterinaria, Cat 1	4,000.00	4,000.00
Agropecuaria; venta de productos agrícolas y de veterinaria, Cat 2	2000.00	2,000.00
Cooperativas Dedicadas a la Actividad. Comercial, Agroforestal y Agrícola	2,000.00	2,000.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito art. 66 Ley de Municipalidades	10,000.00	10,000.00
Venta de Celulares, Tarjetas, Accesorios y otros	2,500.00	2,500.00
Venta de Motocicletas	3,000.00	3,000.00
Venta de Repuestos Automotrices, Accesorios y Grasas y Lubricantes	3,000.00	3,000.00
Yonkers Venta de Repuestos Usados	3,000.00	3,000.00
Venta de Repuestos Motocicletas	2,000.00	2,000.00
Venta de Neumáticos y Cámaras de Aires	1,000.00	1,000.00
Viveros (venta de Plantas)	500.00	500.00
Venta de Madera de Pino (pie tablar)	1,000.00	1,000.00
Joyería, Bisutería y Maquillaje	800.00	800.00
Billares	1,000.00	1,000.00
Venta de Cervezas categoría A más de 300,001.00 en adelante	5,000.00	5,000.00
Venta de Cervezas Categoría B de 100,000.01 a 300,000.00	4,000.00	4,000.00
Venta de Cervezas Categoría C de 0.00 a 100,000.00	3,000.00	3,000.00

	Venta de Licores Nacionales	5,000.00	5,000.00
	Venta de Licores Nacionales e Internacionales	10,000.00	10,000.00
	Venta de Combustibles	5,000.00	5,000.00
	Lotificadoras	Por Convenio	Por Convenio
	Venta de Verduras en Carro Parlante	2,500.00	2,500.00
	Puesto Venta de Verduras local Por declaración de 50,000.00 en adelante	2,500.00	2,500.00
	Puesto Venta de Verduras local Por declaración de 15,000.01 a 50,000.00	1,500.00	1,500.00
	Puesto Venta de Verduras local Por declaración de 0.01 a 15,000.00	500.00	500.00
	Venta de Huevos	1,000.00	1,000.00
	Venta de Café Molido	1,000.00	1,000.00
	Venta de Plásticos	500.00	500.00
	Fabricación de Jabón y Detergentes	300.00	300.00
	Venta de Plantas Solares	2,500.00	2,500.00
	Bodegón de Artículos Usados	3,000.00	3,000.00
	Depósito de Pan	800.00	800.00
	Venta de Materiales Eléctricos	1,500.00	1,500.00
	Cantinas, Expendios de aguardientes Urbano y rural	2,500.00	2,500.00
	Variedad artículos para fiestas	1,000.00	1,000.00
	Tienda de Pinturas	1,500.00	1,500.00
	Autolote (venta de vehículos)	5,000.00	5,000.00
	Otros establecimientos no clasificados	Por declaración	Por declaración

DE SERVICIO

	Tipo de Negocio	Apertura	Renovación
	Servicios de Transporte por Unidad	2,500.00	2,500.00
	Salas de Bellezas, Barberías y Gimnasios	1,000.00	1,000.00
	Radio Emisoras	3,000.00	3,000.00
	Compañías Televisoras por cable Satelital Local Rural	5,000.00	5,000.00
	Compañías Televisoras por Cable Interdepartamental	15,000.00	15,000.00

	Compañías Televisoras por cable local Satelital	25,000.00	25,000.00
	Glorietas y Casetas	500.00	500.00
	Comedores y Cafeterías	2,000.00	2,000.00
	Restaurantes	2,500.00	2,500.00
	Casas Funeraria	1,500.00	1,500.00
	Discomóviles	2,000.00	2,000.00
	Discoteca	6,000.00	6,000.00
	Rockolas	200.00	200.00
	Car-wash	2,000.00	2,000.00
	Circos Comedias	4,000.00	4,000.00
	Bufetes Jurídicos	2,000.00	2,000.00
	Hospitales, Clínicas, Policlínicas y Ópticas	1,500.00	1,500.00
	Laboratorios Médicos Dentales	1,000.00	1,000.00
	Laboratorios de Análisis Clínicos	1,000.00	1,000.00
	Juegos de Salón (Ataris)	1,000.00	1,000.00
	Foto Estudio	1,000.00	1,000.00
	Ciber Café e Internet, centros de computación y servicios secretariales.	1,000.00	1,000.00
	Oficinas Contables	1,500.00	1,500.00
	Empresas de Consultoría	2,000.00	2,000.00
	Organismos sin Fines de Lucro	2,000.00	2,000.00
	Centros de Enseñanza (escuelas y colegios privados)	5,000.00	5,000.00
	Centros de Enseñanza privados (academias)	2,500.00	2,500.00
	Molinos que prestan servicios a particulares	500.00	500.00
	Instituciones Bancarias, Casas de cambio	10,000.00	10,000.00
	Ventanillas Bancarias	7,000.00	7,000.00
	Agentes Bancarios	5,000.00	5,000.00
	Micro Financieras	5,000.00	5,000.00
	Loterías Electrónicas	10,000.00	10,000.00

Bingo	200.00	200.00
Hoteles y Moteles	2,500.00	2,500.00
Hospedajes y Pensiones	2,000.00	2,000.00
Cuarterías y similares	1,000.00	1,000.00
Talleres de Costura Categorías A Por declaración de 15,000.00 en adelante	1,000.00	1,000.00
Talleres de Costura Categorías B Por declaración de 0.01 a 15,000.00	500.00	500.00
Talleres de Balconearía	1,500.00	1,500.00
Talleres de Carpintería y Ebanistería	1,500.00	1,500.00
Talleres de Mecánica Automotriz	1,500.00	1,500.00
Taller de Enderezado y Pintura	2,000.00	2,000.00
Taller de Motos	1,000.00	1,000.00
Taller de Bicicletas	500.00	500.00
Taller Herrería	500.00	500.00
Talleres de Zapatería	300.00	300.00
Taller de Reparación de Armas de Fuego	500.00	500.00
Taller de Electricidad y Electrónica	1,000.00	1,000.00
Taller de Llanteras	1,000.00	1,000.00
Talleres de Refrigeración	1,000.00	1,000.00
Taller Reparación de Celulares	500.00	500.00
Casas de empeños	2,000.00	2,000.00
Distribuidores de Recargas Electrónicas y Tarjetas para celulares	5,000.00	5,000.00
Servicio Postal y Telecomunicaciones	10,000.00	10,000.00
Empresas Distribuidoras agua Purificada	7,000.00	7,000.00
Cancha de Futbol (grama sintética)	2,500.00	2,500.00
Fotocopiadoras	1,500.00	1,500.00
Salón de Usos Múltiples (Alquiler de Carpas Sillas y Mesas)	6,000.00	6,000.00
Servicio de Alquiler de Carpas, Sillas y Mesas	2,500.00	2,500.00

	Servicios de Energía Eléctrica	10,000.00	10,000.00
	Centro Turístico o Parque de Recreación	3,000.00	3,000.00
	Alquiler de juegos para niños	2,000.00	2,000.00
	Empresa de publicidad y mercadeo	1,500.00	1,500.00
	Serigrafía	1,000.00	1,000.00
	Bar y Restaurante	6,000.00	6,000.00
	Otros Servicios no calificados	Por declaración	Por declaración

Los permisos de las Maquina Ecológicas de Café primero debe solicitar Autorización de la Unidad de Medio Ambiente, Departamento de Justicia y secretaria de Salud para su respectiva instalación y luego solicitar su permiso de operación.

En caso de las compañías de televisión por cable deberán de pagar por tasa a la tesorería municipal L0.25 por metro lineal de cable tendido en el área urbana.

Para Compañías Constructoras, Consultores Individuales y Supervisoras Pagarán Permiso de Operación de acuerdo a la Tabla Siguiente:

De Lps	A Lps	Pagará Lps
0	1,000,000.00	2,000.00
1,000,000.01	5,000,000.00	5,000.00
5,000,000.01	10,000,000.00	10,000.00
10,000,000.01	20,000,000.00	15,000.00
20,000,000.01	30,000,000.00	20,000.00
30,000,000.01	40,000,000.00	25,000.00
40,000,000.01	50,000,000.00	30,000.00
50,000,000.01	70,000,000.00	60,000.00
70,000,000.01	100,000,000.00	90,000.00
100,000,000.01	En adelante	100,000.00

Artículo 58: Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria, extender a las empresas o negocios el permiso de operación y renovación de los mismos, los negocios que no aparezcan especificados en este Plan, pagaran anualmente según la siguiente tabla y capital social así:

De Lps.	A Lps.	Pagará Lps.
1.00	15,000.00	300.00

15,000.01	30,000.00	400.00
30,000.01	50,000.00	500.00
50,000.01	100,000.00	900.00
100,000.01	300,000.00	1,500.00
300,000.01	500,000.00	4,500.00
500,000.01	1,000,000.00	6,500.00
1,000,000.00	En adelante	1.00%

Artículo No. 59: Permisos para Ventas Eventuales - Ambulantes. Los vendedores eventuales – ambulantes no tendrán derecho a ningún permiso otorgado. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento de la Dirección Municipal de Justicia (terminales, parques y otros).

Permisos para Extracción o Explotación de Recursos Naturales.

Artículo No. 60: La municipalidad como ente regulador del término municipal, autoriza previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente (SERNA), el Instituto de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para la extracción de recursos naturales por personas naturales o jurídica que se dediquen a esta actividad en el término municipal, deberán solicitar ante la municipalidad una autorización o permiso para extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones:

- 1) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud, una estimación anual de cantidades de recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto del impuesto de extracción o explotación de recursos pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.
- 2) Para la pequeña minería no metálica, la municipalidad brindará los respectivos permisos en base al reglamento de la mineral artesanal (**Acuerdo Ejecutivo numero 088-B2018**).
- 3) Para minería artesanal, la municipalidad brindará los respectivos permisos en base al reglamento de la mineral artesanal (**Acuerdo Ejecutivo numero 088-B2018**).
- 4) Para la poda y corte de árboles en el área urbana para el uso doméstico o por cuestiones de cuestiones de riesgo ocasionar daños a la infraestructura pública, privada o personas.

Artículo No. 61 La licencia de extracción no comercial corresponde para la autorización de los diez metros cúbicos (10 m³) que por Ley le corresponden y licencia de extracción comercial para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa o persona inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de Impuestos sobre Industria, Comercio y Servicio.

Conceptos	Tasa	
	Comercial (L.)	No comercial (L.)
Licencia de Extracción	10% del valor comercial	50.00

5) Art. 18 de la Ley de Minería (Decreto 292-98)

6) Art. 130 de Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 62 LICENCIA DE EXTRACCIÓN PARA USO COMERCIAL. Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización vía resolución de la entidad correspondiente (DEFOMIN y SERNA). Sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 24**, se le autorizará la Licencia de Extracción Comercial, con el dictamen previo de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Licencia de extracción para uso comercial	
Conceptos	Tasa/anual
Explotación mecanizadas o industriales	1% sobre el valor extraído
Explotación manual	1% sobre el valor extraído

Artículo No. 63 LICENCIA DE EXPLOTACIÓN: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte de materiales de construcción como: piedra, arena y grava, dentro o fuera del municipio deberá registrarse en la UMA, pagarán un permiso anual según tasa establecida en los respectivos permisos de operación.

Las personas o vecinos de otro municipio, que deseen extraer materiales de cualquier tipo en las playas y canteras de la jurisdicción Municipal, lo harán si cuentan con el Dictamen de la Unidad Ambiental Municipal, pago del impuesto y el pago de la tasa administrativa correspondiente.

A falta de Convenio suscrito con la Municipalidad, las Empresas Constructoras que vengán al municipio a realizar trabajos de construcción sean privadas o públicos, pagaran por extracción de recursos como arena, piedra y grava un 1.5% de Acuerdo al valor total del Contrato de Obra.

Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 64. Toda Concesión minera metálica, y de gemas o piedras preciosas, ya sea para exploración o explotación deberán ser registrada en la UMA, antes iniciar operaciones.

Tasa administrativa por registro de: concesiones para actividades de exploración	
Conceptos	Tasa (L.)

Concesión minera metálica	300.00
Concesión de gemas o piedras preciosas	300.00

Artículo No. 65. tasa administrativa por registro de: concesiones para actividades de explotación:

Tasa administrativa por registro de: concesiones para actividades de explotación:	
Conceptos	Tasa (L.)
Concesión minera metálica	1,000.00
Concesión de gemas o piedras preciosas	1,000.00

Artículo No. 66. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de (L.50.00) (cincuenta Lempiras) y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

Artículo No. 67: Cuando una persona natural o Jurídica necesite cortar o podar un árbol (es) en su propiedad, dentro del área urbana, o en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud, acompañada por el dictamen del Consejo Consultivo Local o Municipal o en su efecto por Patronato, ante la UMA, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente.

Tipo de arboles	Tasa por corte (Árbol/L.)		
	Menor 6 pulgadas	Entre 6 y 12 pulgadas	Mayor de 12 pulgadas
Árboles frutales	50.00	80.00	500.00
Arboles de alto riesgo	50.00	80.00	500.00
Alto riesgo en veda/latifoliado aprovechable	100.00	200.00	500.00
Ornamental	40.00	60.00	100.00
Árbol histórico (mayor de 25 años o con valor cultural)	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Árbol histórico especie en veda	5,000.00		
Muerto*	2,000.00		

*En caso de árbol muerto se evaluará el estado del árbol, según resultado se aplicará un descuento, bajo el criterio: podredumbre medular

**Arts. 74 y 84, Ley de Municipalidades
Art. 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

Artículo 68. Se fija el cobro de tasa por servicios administrativos en bosque privado y nacional, en la forma siguiente:

Tasa por Servicios Administrativa por Licencia Aprovechamiento Comercial Productos Forestales de Maderas Coníferas (L.)			
Metros	Ejidal	Privado	Nacional
1-100 metros 10%	700.00	700.00	700.00
101-500 metros 10%	700.00	700.00	700.00
501-1000 metros 10%	700.00	700.00	700.00
1000 en adelante 10%	700.00	700.00	700.00

*En caso de árbol muerto se aplica un descuento conforme al estado del árbol, según criterio: podredumbre medular mayor de 50%.

Artículo 69. Para la corta y extracción de madera, y otros subproductos forestales, con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo aprobado por el ICF e inscrito en la municipalidad (UMA).

La ejecución de un Plan de Manejo / o Plan Operativo, será autorizado mediante la Licencia de Aprovechamiento, previo dictamen favorable de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones: firma de contrato de monitoreo y control.

Por el aprovechamiento en área forestal pública **se pagará una tasa del 10) % de valor comercial;** y del área forestal privada una **tasa del 10% de valor comercial** del producto explotado por producto explotado.

**Art.12) c , Art 13) g, r, Art 74 y 84 de la Ley de Municipalidades;
Art. 45, 46, 47, 48,49, 68, 70, 72, 74 y 89 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.**

Artículo No. 70. Los Planes de Manejo Forestal, serán aprobados por el ICF, y deben ser inscritos en la UMA, se les aplicará una Tasa de Inscripción conforme al volumen a extraer:

Metros de Extracción	Lempiras
1-500	1,500.00

500-3,000	2,500.00
3,000 en adelante	5,000.00

Art. 70 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo No. 71. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la UMA los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, para su **registro y control**; previo dictamen del Departamento Regulación de la Región de Salud. Además, deben realizar medidas de protección ambiental para la conservación de la fuente, y solicitar su **Constancia Ambiental** la que tendrá un valor de (Doscientos Lempiras) (L.200.00)

Art. 76,104-inciso b) Reglamento General de la Ley del Ambiente

Art. 31. Ley Marco de agua potable y saneamiento

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 72. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema agua, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya estableció por la UMA y de haber establecido las medidas de compensación por la explotación de este recurso. Previo el pago de (Doscientos Lempiras) (L.200.00) por la **Constancia Ambiental** y por la **inspección y control** (Doscientos Lempiras) (L.200.00) para uso residencial y de (Quinientos Lempiras) (L.500.00) si es para uso agroindustrial/ comercial. EL permiso por apertura de pozo para uso residencial será de (Trescientos Lempiras) (L.300.00) por pozo y de (Mil Lempiras) (L.1, 000.00) para uso agroindustrial/ comercial.

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Art. 31. Ley Marco de agua potable y saneamiento

INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo No. 73. Todo proyecto de impacto ambiental estará sujetos a inspección y control ambiental semestralmente, **excepto** las Concesiones Mineras Metálicas se harán cada trimestre o cuando se requieran estos servicios por la ciudadanía.

Tasas por Extracción de Recursos del Bosque
--

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Leña	Inspección y Control Ambiental	50.00
Postes de usos múltiples. Corte de árboles	Inspección y Control Ambiental	50.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y Control Ambiental	50.00
Fabricación de carbón	Inspección y Control Ambiental	400.00
Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y Control Ambiental	Según Consulta

Tasas por Establecimientos Industriales

Ítem	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Elaboración de productos lácteos	Constancia agroindustrial	1,500.00
Tejeras	Constancia industrial	1,500.00
Ladrilleras y bloqueras grandes	Constancia industrial	1,500.00
Avícolas	Constancia agroindustrial	5,000.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Constancia agroindustrial	1,000.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante)	Constancia agroindustrial	1,500.00
Taller de carpintería y ebanistería	Constancia industrial	1,500.00
Talleres de soldadura y balconería	Constancia industrial	1,500.00
Taller de Reparación de armas de fuego	Constancia industrial	1,500.00
Talleres de enderezado y pintura	Constancia industrial	1,500.00
Taller de mecánica	Constancia industrial	1,500.00
Procesadoras de carne, carnicería y mariscos	Constancia agroindustrial	1,500.00
Procesadora de frutas y verduras	Constancia agroindustrial	1,500.00
Secadoras de café por cada una	Constancia industrial	4,000.00
Fábrica de mosaicos	Constancia industrial	1,500.00
Palilleras	Constancia industrial	1,500.00
Aserraderos	Constancia industrial	6,000.00
Otros Servicios Industriales	Constancia industrial	1,000.00

Tasas de Establecimientos Comerciales de Servicios

Concepto	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Lubricación y lavado de carros	Constancia ambiental	1,000.00
Refrigeración y aire acondicionado	Constancia ambiental	1,000.00
Discomóvil	Constancia ambiental	1,000.00

Discotecas	Constancia ambiental	1,000.00
Laboratorios de estudios fotográficos	Constancia ambiental	1,000.00
Centro de enseñanza privados	Constancia ambiental	1,000.00
Venta de madera	Constancia ambiental	1,500.00
Gasolineras	Constancia industrial	20,000.00
Minisúper	Constancia ambiental	1,000.00
Supermercado y bodega	Constancia ambiental	1,000.00
Agropecuarias y veterinarias	Constancia ambiental	1,000.00
Llantera	Constancia ambiental	1,000.00
Plantas extractoras de aceite	Constancia industrial	1,500.00
Radio emisoras y medios de comunicación	Constancia ambiental	1,000.00
Transporte interurbano c/unidad	Constancia ambiental	1,000.00
Oficinas contables	Constancia ambiental	1,000.00
Videos juegos y venta de películas	Constancia ambiental	1,000.00
Productos lácteos y carnes	Constancia ambiental	1,500.00
Otros Establecimientos Comerciales de Servicios	Constancia ambiental	1,000.00

Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales pequeños proyectos categoría I y II	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Autorización de UMA a operadores de agua envasada	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	2,500.00

Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00

Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
---	----------------------	----------------------	--------

Establecimiento Industrial

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Bloquearas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	4,000.00
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	4,000.00
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00

Establecimientos de Centros Comerciales

<i>Concepto</i>	<i>Aplicación del concepto</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Valor del concepto en Lempiras</i>
Construcciones en General	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Proyectos Tipo 1	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Proyecto Tipo 2	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Proyecto tipo 3 Trámite en la SERNA	Licencia ambiental	Inspección y control	0.00

Antenas de Telefonía Móvil	Constancia Ambiental	Inspección y Control	1,500.00
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	20,000.00
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	1,000.00
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00

<i>Concepto</i>	<i>Aplicación del concepto</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Valor en lempiras</i>
<i>Ganado mayor (Carnicería y alquiler de rastro)</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Ganado menor (carnicería y alquiler de rastro)</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Granjas avícolas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
<i>Porquerizas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	5,000.00
<i>Hortalizas</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00
<i>Otros</i>	Constancia ambiental	Inspección y control	1,500.00

Permisos

Artículo No. 74: Permiso de Construcción. Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal

deberá ser aprobada por la municipalidad. El permiso de construcción se cobrará el 1% según el presupuesto de la obra.

Todos los presupuestos de construcción que excedan de L. 100,001.00 en adelante deben presentar Planos de la obra debidamente autorizados por un ingeniero civil. Todo permiso de construcción entra en vigencia a partir de la fecha de solicitud de la misma y tendrá un periodo de vencimiento de 6 meses. Para la renovación del permiso de construcción se deber pagar el 50% del permiso inicial.

Artículo No. 75: Lotificaciones. En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el dominio pleno o escritura pública de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Requisitos Específicos

1. El propietario y/o inversionista deberá estar solvente con el pago de sus impuestos.
2. Solicitar Constancia Ambiental e inspección por la UMA
3. Recibo de pago de bienes inmuebles y colector general de alcantarillado.
4. Documentos escriturales del terreno a Lotificar
5. Las calles deben tener 10 metros libres para calles principales y 8 metros libres para calles secundarias
6. Ubicación geográfica del proyecto de lotificación
7. Servicios básicos de agua, alcantarillado y luz eléctrica
8. Cumplidos estos requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la corporación Municipal a través de representante legal conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo: No.76: Locatarios frente al parque. Esta tasa se cobrará a la persona natural o jurídica que realice actividad económica de venta ropa y achinería frente al parque central:

Tipo	Tasa diaria L.
Locatarios frente al parque por mes	150.00

Por Celebración de Matrimonios

Artículo: No. 77: Esta tasa se cobra por la celebrar un matrimonio por parte de alcalde municipal, para lo cual los contrayentes deberán cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en

caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida además de pagar por los siguiente:

Descripción	Valor Único en Lempiras
Por celebración de matrimonio en la municipalidad	300.00
Por celebración de matrimonio en la municipalidad extranjeros	1,000.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	850.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana extranjeros	1,500.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	2,000.00
Constancia de matrimonio	50.00
Certificado de Matrimonio	100.00
Requisitos para Matrimonio	20.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en este palacio municipal en el mes de agosto, consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será gratis.

Otras Licencias

Artículo No. 78: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán como se describe a continuación:

Descripción	Valor Único en Lempiras
Matricula de marcas de herrar	1,000.00
Trasposos y Cancelación de matrículas de marcas de herrar	300.00
Permiso y reposición para forjar Fierro	300.00
Bascula	250.00
Matricula de Agricultores y Ganaderos	500.00
Autorización para el aprovechamiento de 500 leños	50.00
Autorización para aprovechamiento de 50 postes	50.00

Artículo No. 79. Matricula de Moto sierra Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse cada año en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Apertura L.	Renovación L.
Matricula de Moto Sierra comercial	1,000.00	1,000.00
Matricula de Moto Sierra domestica	500.00	500.00

Artículo No. 80. Armas de fuego. Los poseedores de armas de fuego deben registrarse y solicitar Constancia en el Departamento Municipal de Justicia la que pagaran en la Tesorería Municipal, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa L.
Calibre 22	500.00
Calibre 38	500.00
Calibre 9 milímetros	500.00
Calibre 3.57	500.00
Calibre 3.80	500.00
Escopetas calibre 20,12,16	500.00

Artículo No. 81: Alquiler de Centro Comunal y Vehículos Municipales. El uso y goce de los bienes municipales, se hará mediante la autorización de la municipalidad, bajo las tarifas siguientes:

Arrendamiento de vehículos

Tipo de uso	Tasa diaria L.
Servicios de Volqueta por área Urbana pagará sin cargadores	500.00
Y en área Rural (Aldeas) según kilometraje De 0 a 10 km, sin cargadores.	800.00
De 11 a 20 Km, sin cargadores	1,200.00
De 21 a 30 Km, sin cargadores	1,700.00
De 31 a 40 Km, sin cargadores	3,000.00
De 41 km en adelante, sin cargadores	4,000.00
Fuera del municipio	Por acuerdo de corporación
Servicio de maquinaria pesada, dentro del municipio.	Por acuerdo de corporación
Servicio de maquinaria pesada, fuera del municipio.	Por acuerdo de corporación

Alquiler de Centro Comunal

Tipo de uso	Tasa diaria L.
Alquiler de Salón para fiesta	1,000.00
Alquiler para reuniones y eventos especiales	500.00
Consumo de Energía Eléctrica para cuando realicen eventos en salones municipales.	500.00

Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Artículo 82. Tasa de conservación y manejo del medio ambiente. El servicio de mantenimiento, conservación restauración y manejo sustentable del Medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación e inversiones ejecutadas por la UMA, de tal forma que esta dependencia asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes del municipio

En el caso del sector: Industria, Comercio y Servicios, se cobrará una tasa anual de acuerdo al volumen anual de ventas así:

TASA AMBIENTAL ANUAL		
Volumen de ventas		Tasa ambiental L./año
Desde L	Hasta L.	
0.01	20,000.00	240.00
20,000.01	50,000.00	360.00
50,000.01	100,000.00	480.00
100,000.01	500,000.00	600.00
500,000.01	1,000,000.00	720.00
1,000,000.01	En adelante	840.00

Artículo 83: Todos propietarios de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas naturales / artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, en coordinación con la UMA y Catastro, podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y del abrevadero, lagunas naturales o Artificiales, que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

Tasa por Servicios de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevaderos, Lagunas Naturales o Artificiales	
Concepto	Costo (L./m²)

Solares Baldíos Urbanos/ abrevadero, lagunas naturales o artificiales	L.2.00
Multa por Limpieza (área total)	L.1,000.00

Artículo 84: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán pagar por cada unidad una **Tasa por instalación** de acuerdo a la siguiente tarifa:

Administrativa por Instalación de Antenas	
Tipo de instalación	Tasa a cobrar (L).
Radio Aficionado por antena	1,000.00
Radio Emisora Local por antena	1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	1,000.00
Radio Navegación por antena	1,000.00
Televisión Local por antena	1,000.00
Televisión Nacional por antena	5,000.00
Televisión de Cable por Antena	2,000.00
Telefonía de cable por antena	2,000.00
Torres de conducción eléctrica	2,000.00
Líneas de conducción por metro lineal	0.25
Antena de Hondutel	1,000.00
Paneles Receptores Hondutel	1,000.00
Antena de Byamaneth	1,000.00
Telefonía Móvil por antena	2,000.00
Torres para colocación de antenas	2,000.00
Paneles receptores c/u	1,000.00
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo y aéreo (Fibra óptica) por metro lineal	0.25

Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y Televisión comprendidas dentro del término Municipal, deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

Tasa Administrativa por operación	
Tipo de Instalación	Tasa a cobrar (L)

Radio Aficionado por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Radio Emisora Local por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Radio Emisora Nacional por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Radio Navegación por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Televisión Local por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Televisión Nacional por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Televisión de Cable por Antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Telefonía de cable por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Torres de conducción eléctrica	Según Tabla de Tasa Ambiental
Líneas de conducción por metro lineal	Según Tabla de Tasa Ambiental
Antena de Hondutel	Según Tabla de Tasa Ambiental
Paneles Receptores Hondutel	Según Tabla de Tasa Ambiental
Antena de Byamaneth	Según Tabla de Tasa Ambiental
Telefonía Móvil por antena	Según Tabla de Tasa Ambiental
Torres para colocación de antenas	Según Tabla de Tasa Ambiental
Paneles receptores c/u	Según Tabla de Tasa Ambiental
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo y aéreo (Fibra óptica)	Según Tabla de Tasa Ambiental

Art. 146 Reglamento General de la ley Municipalidades

CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES

Artículo No. 85: La municipalidad podrá vender bienes municipales de su propiedad, para lo cual la Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos y apegados a la normativa legal tanto nacional como local, dentro de los bienes municipales que pueden venderse se encuentran los siguientes:

- Terrenos municipales;
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo No. 86: La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades. La Municipalidad deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al 10% del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor de este, una vez concluido el plazo de la concesión.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud;
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.;
- c) Documentos personales;
- d) Croquis de la propiedad;
- e) Estar solvente con la Municipalidad; y
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Se cobrará de acuerdo a los cálculos por área:

- a. Área Urbana: Se cobrará en función al valor catastral, entendida la ubicación del predio, los terrenos urbanos ejidales podrán ser vendidos a sus tenedores mediante solicitud, pagando el 10% del valor catastral o en su defecto al valor real del inmueble. (código 220.04)
- b. Ejidal Rural: Por metros L. 50.00 por m², por el 10% sobre el valor catastral.
- c. Área Urbano Marginal (entendido a las áreas que no cuentan con los servicios básicos y donde existen asentamientos humanos, los cuales son parte del dominio de la municipalidad). Valor catastral = Valor básico unitario x Área del terreno x Factor de modificación. Pagará el 10% sobre el valor catastral.

TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 87 Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 88: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Artículo No. 89: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 90: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 91: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo No. 72: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

TITULO V: DE LOS DESCUENTOS

CAPITULO: ÚNICO

Artículo No. 93: Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos y tasas municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar, el cual será aplicable cuando se efectuó el pago cuatro (4) meses antes de la fecha legal del pago.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar según detalle:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) El Impuesto Personal en el mes de enero.
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuando el pago, sea cancelado con cuatro meses de anticipación, a la fecha legal del pago (el día diez de cada mes).
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo No. 94: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, serán registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo No. 95: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los tributos hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

TITULO VI: DEL PAGO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 96: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados a continuación:

- a) El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
- b) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
- c) El Impuesto Personal lo pagarán los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de Cada año.
- d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos a los diez días siguientes del mes en que se realizan las operaciones de explotación o extracción.
- e) El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Artículo No. 97: En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:

- a. Todo tributo contenido en la Ley de Municipalidades o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.
- b. La municipalidad está facultada para establecer planes de pagos por tributos que se encuentren morosos. (según reglamento para planes de pago)

- c. Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de, impuestos, tasas, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación.
- d. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Corporación Municipal.
- e. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación

Artículo No 98: De conformidad al artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto de Bienes Inmuebles que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos Catastro Municipal y Administración Tributaria implementarán el mecanismo más idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad y las instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional a través de la alianza estratégica que se firme para este efecto.

TITULO VII: PROHIBICIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 99: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 00.00 a L. 00.00 y en caso de Reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial “ La Gaceta ” #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 100: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS

Artículo No. 101: Las multas y sanciones administrativas se derivan de la verificación de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y consisten en

la imposición del pago de una suma de dinero a la persona natural o jurídica, según lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento y este Plan de Arbitrios. Son las siguientes:

a) Por atraso en el pago de impuestos y tasas por servicios

Concepto	Tarifa por Multa
El atraso en el pago de cualquier Impuesto (Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de recursos)	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el (2%) anual calculados sobre saldos
El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo	Del 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	Del 25% del Impuesto no retenido.
El atraso en el pago de cualquier servicio municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

b) Incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Concepto	Tarifa por Multa
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10% del impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto

Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo con el dictamen de la administración tributaria.	La Municipalidad procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones

c) Autorizaciones, licencias, permisos municipales y no acatar disposiciones municipales en suministro de información

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De entre cincuenta (L.50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00). / también se puede aplicar la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana (donde hay conflicto prevalece la nueva ley)
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. La primera vez	De Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente

En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Por reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L.50.00 por cada día de atraso.
Por autorización fuera de término y por no tener Libros Legales y Contables	De quinientos (L. 500.00) a cinco mil lempiras Diez Mil Lempiras (L.5,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de noventa (90) días de iniciado el negocio;

CAPITULO II: OTROS SANCIONES Y MULTAS

Artículo No. 102: Todas las sanciones y multas serán reguladas en aplicación al ordenamiento jurídico de su competencia y en ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

Multas impuestas por la Unidad Municipal de Ambiente (UMA) en base a la Ley de Minería, Ley Marco del Agua Potable y Saneamiento, Ley de Policía y de Convivencia Social, Reglamento General de la Ley de Ambiente, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Reglamento Sobre el Registro Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Ley De Municipalidades.

Concepto	Tarifa por Multa
Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas o piedras preciosas y mineras en general sin las licencias / permisos correspondientes.	Primera vez con la cantidad de (Quinientos Lempiras) (500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos (10 m ³), y (Diez Mil Lempiras) (L.10,000.00) sí se encuentra arriba de esta cantidad. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción;
Por no tener registro en la UMA de Concesión minera metálica, y de gemas o piedras preciosas, ya sea para exploración o explotación antes iniciar operaciones	Por primera vez de (Veinte Mil Lempiras) (L.20, 000.00); segunda vez (Cincuenta Mil Lempiras) (L.50, 000.00); por tercera vez cierre total.
Por no presentar anualmente a la Municipalidad (UMA) copia del informe técnico, económico y ambiental refrendado por DEFOMIN Todo titular de derechos mineros.	(Veinte Mil Lempiras) (L.20, 000.00).

Por la inobservancia de las medidas de mitigación en las actividades mineras y meteorológicas.	(Cinco Mil Lempiras a Quince Mil Lempiras) L.5,000.00 a L.15,000.00).
Por corte de árbol que se considere histórico dentro del Municipio.	3,000.00 -6,000.00) (Tres Mil a Seis Mil Lempiras) por cada árbol afectado.
Por la extracción sin la respectiva licencia extendida por la UMA de material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, derechos de vías, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerio público.	(Trescientos a Cinco Mil Lempiras) (300.00-5,000.00 lempiras).
Por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques.	L 2,000 por quema. L 500 hasta L 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación
La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, derecho de vías, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:	Ver anexo #
Por perforar pozos profundos privados sin el permiso respectivo de la Municipalidad.	Multa equivalente a 4 veces del valor según pago por categoría.
Por la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.	Va desde L. 1,000 a L. 1, 000,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.
Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica.	(<u>Veinticinco Mil Lempiras</u>) (L.25, 000.00) en usos domésticos y de L. (<u>Cien Mil Lempiras</u>) (L.100, 000.00) en los locales comerciales e industriales. En este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y

	limpieza inmediata del sistema de recolección.
La descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.	(Mil Lempiras) (L.1,000.00) en usos domésticos y de L. (Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00) en los locales comerciales e industriales.
Por mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de quinientos metros (500 m) de una zona poblada.	<u>Quinientos Lempiras) (L.500.00) por primera vez, de L. (Mil Lempiras) (L.1,000.00) por segunda vez y de L. (Diez Mil Lempiras) (L.10,000.00) por tercera vez más el cierre de la instalación.</u>
Por aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros (150 m) a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental o marítimo; Así como, desechar directamente en el sistema de alcantarillado o en fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas, o cualquier otro material usado para recoger los derrames.	(Tres Mil Lempiras) (L.3, 000.00) ni mayor de (Veinte Mil Lempiras) (L.20, 000.00), según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.
Por la instalación de letrinas para fines domésticos sin la autorización de salud Pública.	<u>(Quinientos Lempiras) (L.500.00)</u>
Por La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material, mal efectuados y sin obras de control de erosión. Por apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz, y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.	(Dos Mil Lempiras) (L.2,000.00). a (Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00).
Por depositar dentro o fuera del Botadero Municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.	(Mil Lempiras) (L.1, 000.00).
Por botar basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistema de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques,	(Cien Lempiras) (L.100.00) a (Tres Mil Lempiras) (L.3, 000.00).

bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.	En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una Multa de <u>(Tres Mil Lempiras) (L.3, 000.00)</u> y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al Botadero Municipal.
A las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía públicas.	<u>(Quinientos Lempiras) (L.500.00).</u>
A los usuarios del servicio de recolección de desechos sólido no depositarán en los recipientes comunes destinados para la recolección: sustancias líquidas, excretas, ni basuras patógenas, tóxicas, combustibles, inflamables, explosivas, radioactivas, empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza.	<u>(Quinientos Lempiras) (L.500.00).</u>
Por la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.	Multa inicial de <u>(Quinientos Lempiras) (L.500.00)</u> la segunda vez <u>(Mil Lempiras) (L.1, 000.00)</u>
A los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad,	<u>(Quinientos Lempiras) (L.500.00)</u>
Por realizar quemas a cielo abierto de desechos sólidos como aserrín, corteza u otros productos provenientes de la industria maderera y de la industria en general o de otros materiales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua, se les suspenderán de inmediato esta actividad,	Se les impondrá a las personas naturales una Multa de <u>(Dos Mil Lempiras) (L.2,000.00)</u> a <u>(Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00)</u> y a las empresas de <u>(Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00)</u> a <u>(Veinte Mil Lempiras) (L.20,000.00)</u> y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen.
Por tala, deforestación, quema, rotura o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	<u>(Diez Mil Lempiras) (L.10,000.00)</u>
Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	<u>(Diez Mil Lempiras) (L.10,000.00)</u>
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	<u>(Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00)</u>

Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	(Trecientos Lempiras) (L.300.00)
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	De (Cinco Mil Lempiras) (L.5,000.00) a (Diez Mil Lempiras) (L.10,000.00)
En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de (Diez Mil Lempiras) (L.10,000.00)

Multas impuestas por el Departamento Municipal de Justicia en base Ley de Policía y de Convivencia Social, Reglamento General de la Ley de Ambiente, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Ley De Municipalidades.

Concepto	Tarifa de la Multa
Por la colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, sin previa autorización.	Cinco (5) veces el valor del permiso, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos.
Por no respetar los niveles de sonido permisibles en los establecimientos de entretenimiento nocturno. Así mismo, por no tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.	(Mil Lempiras) (L.1, 000.00) hasta (Cinco Mil Lempiras) (L.5, 000.00) y la clausura inmediata del evento o del establecimiento.
Por escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada.	(<u>Quinientos Lempiras</u>) (L.500.00) a (<u>Dos Mil Quinientos Lempiras</u>) (L.2, 500.00),
Por perturbar la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos.	Primeramente, con La Amonestación para lo cual, se les citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con una Multa de (<u>Quinientos Lempiras</u>) (L.500.00) a (<u>Mil Lempiras</u>) (L.1,000.00)
A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica.	(<u>Dos Mil Lempiras</u>) (L.2, 000.00) y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada.
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	L. 2,500.00 (<u>Dos Mil quinientos Lempiras</u>)

Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	L. 1,000.00 (<u>Mil Lempiras</u>)
Por no poseer licencia de destace de ganado	L.2,000.00 (<u>Dos Mil Lempiras</u>)
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	L.5,000.00 (<u>Cinco Mil Lempiras</u>)
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	L.5,000.00 (<u>Cinco Mil Lempiras</u>)
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	L.50.00 (<u>Cincuenta Lempiras</u>)
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	L.500.00 (<u>Quinientos Mil Lempiras</u>)
Los propietarios de solares baldíos enmontado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	L.500.00 (<u>Quinientos Mil Lempiras</u>)
Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	L.500.00 (<u>Quinientos Mil Lempiras</u>)
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	L.100.00 (<u>Cien Lempiras</u>) por primera vez
Las Personas Naturales o Jurídicas que se conecten o hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	L.500.00 (<u>Quinientos Mil Lempiras</u>)
Por cacería de animales sin permiso	L.6000.00 (<u>Seis Mil Lempiras</u>)
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	L.5000.00 (<u>Seis Mil Lempiras</u>)
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	L.3,000.00 (<u>Tres Mil Lempiras</u>)
Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	L.5,000.00 (<u>tres Mil Lempiras</u>)

Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	L.5,000.00 (Cinco <u>Mil Lempiras</u>)
---	---

Multas impuestas por la Oficina de Administración Tributaria en base al Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Ley De Municipalidades.

Concepto	Tarifa de Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	L50.00 a 500 .00 Por primera vez art 157 reglamento
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de la multa
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre y Clausura del negocio

Multas impuestas por la Oficina Municipal de Catastro en base al Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Ley De Municipalidades.

Concepto	Tasa
Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por primera vez.	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por segunda vez.	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por tercera vez.	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
Por construir con permiso vencido.	Al propietario de la obra 1% al maestro de la obra L.500.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	L. 500.00

TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 103: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales de acuerdo con la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.
- j) Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
- k) Realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente. Trabajo bajo la coordinación de los Departamentos de Control Tributario, Dirección Municipal de Justicia y Policía Municipal

Artículo No. 104: La municipalidad llevará un registro de las obligaciones generadas por la máquina tragamonedas el que debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta a la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina;
- y,
- e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

Artículo No.105: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureña de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco Central de Honduras, la Administración Aduanera de Honduras, etc., deberán suministrar al personal autorizado por la municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo. No. 106: Los empleados municipales debidamente autorizados, comprobarán el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizarán las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo No.107: Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, juntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificará al contribuyente, por conducto de la Secretaría Municipal, por delegación de la Corporación Municipal. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

Artículo No.108: La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

TITULO X: DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.109: En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo No.110: La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario

que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo No.111: El pago de intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No.112: Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales, por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No.113: Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Procesal Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro del mes, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo No.114: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo No.115: La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá

desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN

Artículo No.116: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo No.117: Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo No.118: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No.119: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Artículo No.120: La Municipalidad entregará una constancia de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (01) de Enero al (31) de Diciembre del año fiscal.

Artículo No.121: Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo al Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo No.122: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo No.123: En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

Artículo No.124: Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Artículo No.125: Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

Artículo No.126: El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Artículo No.127: Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad en caso de ser una apertura a partir del mes de noviembre se podrá prorratear su pago.

Artículo No.128: Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

Artículo No.129: La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo No.130: Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

Artículo No.131: La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Artículo No.132: Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Artículo No.133: Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Artículo No.134: Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Artículo No.135: Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.
- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

Artículo No.136: El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo No. 137: El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. El jefe de Administración Tributaria periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 138: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a) Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b) Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c) Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 139: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1°) de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo No. 140: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. COMUNÍQUESE.

I. TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS				
TEUPASENTI, EL PARAISO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029				
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)				
CLASE / SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)
10	1,497.75	1,880.19	2,445.97	643.89
15	1597.65	2005.61	2609.13	1391.96
20	1697.56	2131.03	2772.29	1554.96
25	1807.70	2269.29	2952.14	1717.95
30	1917.83	2593.67	3374.15	1955.41
35	2041.04	2914.00	3791.67	2233.62
40	2164.26	3169.49	4123.24	2836.52
45	2287.26	3424.37	4454.81	3439.41
50	2410.67	3679.25	4786.39	3960.92
55	****	3959.50	5150.97	****
60	****	4239.75	5515.55	****
65	****	4675.87	6082.90	****
70	****	5111.98	6650.25	****
75	****	5548.10	****	****
80	****	5984.22	****	****

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS						
TEUPASENTI, EL PARAISO						
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029						
COMERCIAL (2)						
SUB		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CLASE	CLASE					
	10	2,473.63	3,105.32	3,870.06	2,668.80	2,167.72
15		2,638.69	3,206.57	3,996.25	2,755.82	2,312.32
	20	2,803.70	3,307.82	4,122.44	2,842.84	2,456.91

Plan de Arbitrios 2025, Teupasenti, El Paraíso

25		2,985.59	3,409.07	4,248.63	2,929.85	2,616.31
	30	3,167.49	3,510.31	4,374.80	3,016.87	2,775.71
35			3,611.57	4,500.99	3,103.88	
	40		3,712.82	4,627.18	3,190.90	

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS				
TEUPASENTI, EL PARAISO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
O F I C I N A S (3)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
	10	2,248.41	2,924.99	1,569.54
15		2,398.40	3,120.10	1,674.23
	20	2,548.38	3,315.21	1,778.93
25		2,713.71	3,530.31	1,894.34
	30	3,101.62	4,034.95	2,009.76
35		3,485.42	4,534.23	
	40	3,790.21	4,930.74	

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS				
TEUPASENTI, EL PARAISO				
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
I N D U S T R I A L (4)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
	10	480.27	1,058.22	257.73
15		636.32	1,166.75	294.98
	20	792.36	1,275.28	332.24
25		898.14		580.51
	30	1,003.92		828.77

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS TEUPASENTI, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
F A B R I C A S (5)				
SUB CLASE	CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
15		660.51	1,217.16	705.19
	20	929.94	1,452.62	1,027.59
25		1,044.77	****	1,195.24
	30	1,159.60	****	1,362.89

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS TEUPASENTI, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)				
SUB CLASE	CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
15		1,033.08	1,122.25	1,837.15
	20	1,199.80	1,322.11	2,082.06
25		1,506.40	1,744.34	2,452.24
	30	1,812.99	2,166.56	2,822.43
35		2,022.32	2,402.39	****
	40	2,231.65	2,638.22	****
45		2,264.82	2,719.65	****
	50	2,297.97	2,801.08	****

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS TEUPASENTI, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025-2029				
A P A R T A M E N T O S (A)				

SUB CLASE	CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
	10	2,102.39	2,366.99	2,869.86
15		2,176.98	2,749.68	3,591.59
	20	2,251.56	3,132.36	4,313.32
25			3,515.07	5,035.06
	30		3,897.76	4,053.26
35			4,280.04	
	40		4,663.14	

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS TEUPASENTI, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029							
ESTABLOS (8)							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	267.57
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	518.97
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	624.97
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	637.18
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	671.02
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	964.60
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	1,429.03

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS TEUPASENTI, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029						
RANCHO DE TABACO (9)						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	TIERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	624.56

2	MADERA	CONCRETO	TIERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	697.84
3	MADERA	MADERA	CEMENTO	MADERA	LÁMINA DE ZINC	954.80

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS							
TEUPASENTI, EL PARAISO							
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029							
GALERAS PARA POLLOS (10)							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	483.40
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	662.36
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	816.24
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	929.37

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

II. DETALLES ADICIONALES

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS			
TEUPASENTI, EL PARAISO			
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029			
ENCHAPES (1)			
CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO	
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)
			SUPERIOR (3)

Plan de Arbitrios 2025, Teupasenti, El Paraíso

1	AZULEJO	280.58	396.31	516.90
2	CERÁMICA	187.66	255.00	392.75
3	PIEDRA CANTERA	250.56	361.76	456.70
4	FACHALETA	773.17	1,159.56	1,399.32
5	MADERA MACHIMBRE	235.50	283.05	386.83
6	PLAYWOOD DE PINO	173.70	217.12	260.55
7	MARMOL		293.43	366.78
8	PLYWOOD DE COLOR		239.18	298.98

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
TEUPASENTI, EL PARAISO
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029

CERCOS (2)

CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	33903	399.45	659.76
2	LADRILLO RAFÓN	756.58	947.22	1,077.32
3	BLOQUE DE CONCRETO	655.49	846.13	933.55
4	MALLA CICLÓN	241.03	417.89	581.46
5	LADRILLO RAFÓN Y VERJA	803.80	994.44	1,124.54

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS
TEUPASENTI, EL PARAISO
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024

PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCIÓN % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.40 - 0.60

4	SI	SI	SI	SI	0.60 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

Fracciones de Costos Básico Unitario de Edificaciones según porcentajes de depreciación, a ser aplicadas para el cálculo de los PORCHES Y GARAJES.

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.						
20 – 27	0.20	20 – 22	0.25	20 – 21	0.33	20 – 22	0.50
28 – 43	0.21	23 – 27	0.26	22 – 24	0.34	23 – 27	0.51
44 – 59	0.22	28 – 33	0.27	25 – 27	0.35	28 – 32	0.52
60 – 75	0.23	34 – 38	0.28	28 – 30	0.36	33 – 37	0.53
76 – 91	0.24	39 – 43	0.29	31 – 33	0.37	38 – 42	0.54
92 – 99	0.25	44 – 48	0.30	34 – 36	0.38	43 – 47	0.55
		49 – 54	0.31	37 – 39	0.39	48 – 52	0.56
		55 – 59	0.32	40 – 41	0.40	53 – 57	0.57
		60 – 64	0.33	42 – 44	0.41	58 – 61	0.58
		65 – 70	0.34	45 – 47	0.42	62 – 66	0.59
		71 – 75	0.35	48 – 50	0.43	67 – 71	0.60
		76 – 80	0.36	51 – 53	0.44	72 – 76	0.61
		81 – 85	0.37	54 – 56	0.45	77 – 81	0.62
		86 – 91	0.38	57 – 59	0.46	82 – 86	0.63
		92 – 96	0.39	60 – 62	0.47	87 – 91	0.64
		97 – 99	0.40	63 – 65	0.48	92 – 96	0.65
				66 – 68	0.49	97 – 99	0.66
				69 – 71	0.50		
				72 – 74	0.51		
				75 – 77	0.52		
				78 – 79	0.53		
				80 – 82	0.54		
				83 – 85	0.55		
				86 – 88	0.56		
				89 – 91	0.57		
				92 – 94	0.58		
				95 – 97	0.59		

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS TEUPASENTI, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029				
ESCALERAS (4)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALÓN		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	506.73	504.30	553.84
2	HORMIGON REF. TALLADAS	716.21	773.67	823.21
3	MADERA		504.97	
4	HIERRO		1058.45	

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS TEUPASENTI, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029				
PAVIMENTOS (5)				
CÓDIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	266.21	539.31	546.36
2	CONCRETO	163.92	639.19	686.88
3	ADOQUÍN	147.86	537.47	551.80
4	ASFALTO		539.31	559.46

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS TEUPASENTI, EL PARAISO COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020 - 2024				
GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

Nota: Solo para clasificación.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS

TEUPASENTI, EL PARAISO
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2025 - 2029

M E Z Z A N I N E (7)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR
						METRO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	CUADRADO
1	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	HIERRO	-	-	1145.25
2	HORMIGÓN REFORZADO	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	1,746.26
3	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	1917.12
4	HORMIGÓN REFORZADO	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	2,746.57
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	829.54
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	870.24
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1,295.19

III. CATÁLOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD

PARTIDA	NUMERO DE TRABAJO	DESCRIPCION DEL ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	Calidad		
				INF.	REG.	SUP.
I EXCAVACION	T-1	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	15.05	15.05	15.05
	T-2	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	20.06	20.06	20.06
II CIMIENTOS	T-3	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	363.98		
	T-4	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	645.67		
	T-5	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			268.36

Plan de Arbitrios 2025, Teupasenti, El Paraíso

	T-6	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	282.56		
	T-7	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			736.83
III ZAPATAS	T-8	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	1,415.57		
	T-9	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		2,886.11	
	T-10	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			3,373.07
	*T-11	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	918.24		
	*T-12	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		1,761.59	
	*T-13	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			2,039.87
	IV SOLERAS	T-14	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		2,693.74
T-15		SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			3,642.15
T-16		SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			1,726.35
T-17		SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		1,221.66	
T-18		SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	920.72		
V VIGAS	T-19	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		3,245.62	
	T-20	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			5,825.81
VI POLINES	T-21	POLINES DE CONCRETO	UNIDA D		59.55	
	T-22	POLINES DE CONCRETO	UNIDA D			212.63
	T-23	POLINES DE MADERA	UNIDA D		157.34	
VII COLUMNAS	T-24	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			5,134.77
	T-25	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		4,541.43	
	T-26	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		4,140.46	
	T-27	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		2,700.69	
	T-28	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		7,140.66	
	T-29	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		2,752.40	
	T-30	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			3,877.48
	T-31	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		3,506.02	
	T-32	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		3,154.75	
	T-33	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			3,748.76
	T-34	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	116.55		
	T-35	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		231.36	
	T-36	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			206.17
	T-37	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	37.23		
	T-38	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		42.99	
	T-39	PISO DE MOSAICO LISO	M2		55.38	

Plan de Arbitrios 2025, Teupasenti, El Paraíso

VIII PISOS	T-40	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2		47.08
	T-41	PISO DE TERRAZO	M2		100.56
	T-42	PISO DE TERRAZO	M2		83.09
	T-43	PISO CONCRETO/HIERRO REF.DE 6 cm. de esp.	M2		108.04
	T-44	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2		107.16
	T-45	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	40.30	
	T-46	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2		853.15
	T-47	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2		272.68
IX PAVIMENTOS	T-48	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		27.91
	T-49	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		65.62
	T-50	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		28.58
X PAREDES	T-51	PARED DE ADOBE	M2	40.75	
	T-52	PARED DE ADOBE	M2		64.61
	T-53	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2		267.66
	T-54	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		360.64
	T-55	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	130.47	
	T-56	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		205.98
	T-57	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		256.75
	T-58	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	156.77	
	T-59	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		259.68
	T-54	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		279.99
	T-55	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		107.66
	T-56	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2		160.72
	T-57	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2		317.18
	T-58	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2		148.19
	T-59	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	138.39	
	T-60	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2		307.75
	T-61	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		71.54
	T-62	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		189.86
	T-63	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2		182.88
	T-64	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		189.76
T-65	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		134.52	
T-66	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	126.61		
T-67	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	149.77		
T-68	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		155.25	

Plan de Arbitrios 2025, Teupasenti, El Paraíso

	T-69	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2		184.15
	T-70	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		320.97
	T-71	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2	177.67	
	T-72	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2		96.20
	T-73	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	94.29	
	T-74	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	91.96	
	T-75	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		127.20
	T-76	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2	107.36	
	T-77	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2		129.13
XI ENTREPIS OS O LOSAS	T-78	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		411.06
	T-79	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		321.74
	T-80	LOSA (ENTREPISO)	M2		463.75
	T-81	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	280.27	
XII TECHO S	T-82	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	145.28	
	T-83	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2		259.26
	T-84	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		226.32
	T-85	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		79.99
	T-86	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	73.97	
	T-87	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2		382.58
	T-88	TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD	M2		364.86
	T-89	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		179.47
	T-90	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		319.54
	T-91	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	307.99	
	T-92	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2		305.98
	T-93	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	305.98	
T-94	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2		350.24	
XIII ACABADO S DE PAREDES	T-95	REPELLO Y AFINADO	M2		107.75
	T-96	REPELLO	M2	23.58	
XIV	T-97	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		52.01
		CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2		138.92
	T-99	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2		150.49

Plan de Arbitrios 2025, Teupasenti, El Paraíso

ACABADOS DE CIELO	T-100	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		202.73	
	T-101	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		121.19	
	T-102	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		202.20	
	T-103	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			229.36
XV PUERTAS	T-104	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		357.61	
	T-105	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			508.85
	T-106	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			1,514.55
	T-107	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			3,878.61
	T-108	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR, TAMBOR CAOBINA	M2			1,166.82
	T-109	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		1,182.42	
	T-110	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		396.29	
	T-111	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	275.32		
	T-112	PUERTA DE TAMBOR	M2	178.69		
XVI VENTANAS	T-113	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			530.03
	T-114	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		396.00	
	T-115	PERCIANAS DE MADERA	M2		1,090.14	
	T-116	VENTANA DE TABLA	M2	372.04		
	T-117	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			1,562.12
	T-118	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		1,203.02	
	T-119	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		125.21	
XVII MUEBLES	T-120	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			3,914.70
	T-121	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		2,942.01	
	T-122	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	2,942.12		
	T-123	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	527.28		
	T-124	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		2,664.78	
	T-125	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		3,062.28	
	T-126	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			3,827.28
	T-127	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			4,839.78
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	T-128	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			357.79
	T-129	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		142.07	
	T-130	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	280.76		
	T-131	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	317.17		
	T-132	PINTURA DE ACEITE	M2			40.47

Plan de Arbitrios 2025, Teupasenti, El Paraíso

XIX PINTURA	T-133	PINTURA VINILICA	M2		35.60	
	T-134	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		28.79	
	T-135	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		15.16	
	T-136	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			12.24
	T-137	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	3.52		
XX PLOMERIA	T-138	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDA D			1755.32
	T-139	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDA D		1,285.54	
	T-140	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDA D	1,382.93		
XXI ENCHAPES	T-141	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			205.68
	T-142	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		168.84	
	T-143	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			926.98
	T-144	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		844.16	
	T-145	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	765.45		
	T-146	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		133.81	
	T-147	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		138.63	
	T-148	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			273.45
	T-149	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			277.92
	T-150	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		197.27	
XXII CERCAS Y MUROS	T-151	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			1,252.72
	T-152	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	1,087.11		
	T-153	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		1,238.77	
	T-154	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	224.17		
	T-155	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		137.81	
	T-156	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM.	M2	54.14		
	T-157	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	1,098.45		
	T-158	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		1,245.39	
	T-159	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			1,315.32
XXIII GRADAS Y BARANDAS	T-160	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRAD A			2,533.05
	T-161	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRAD A		1,180.13	
	T-162	GRADAS DE MADERA	GRAD A		343.48	
	T-163	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		39.38	
	T-164	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	26.81		
		PAVIMENTO DE ASFALTO	M2		172.50	

Plan de Arbitrios 2025, Teupasenti, El Paraíso

	PAVIMENTO DE CONCRETO	M2	120.00	
	ESCALERAS DE HIERRO	ESCAL ON	390.00	

MUNICIPALIDAD DE TEUPASENTI, EL PARAISO

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2025




Lic. Milton Noel Videa Valladares

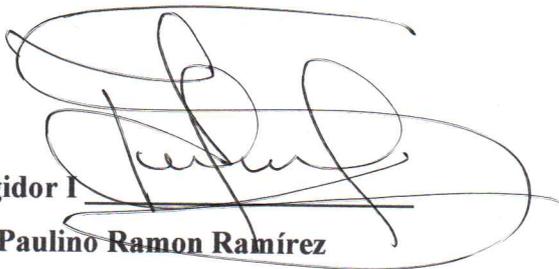
ALCALDE MUNICIPAL

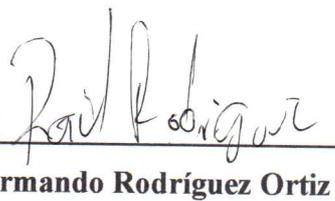


Sra. Belkis Carolina Bonilla Murillo

VICE-ALCALDESA

MIEMBROS REGIDORES(AS)


Regidor I
Sr. Paulino Ramon Ramirez


Regidor II
Sr. Raúl Armando Rodríguez Ortiz


Regidor III
Sr. Rubén López Vega

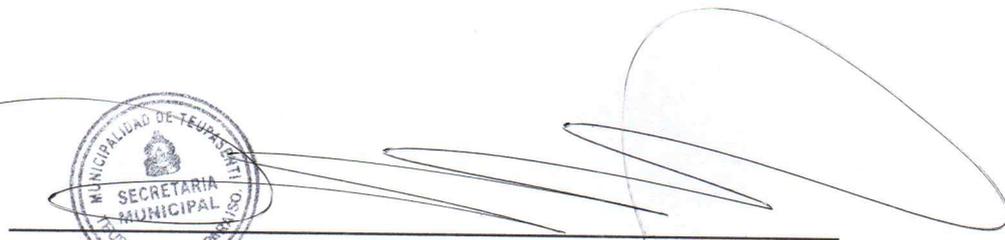

Regidor IV
Lic. Kelvin Ariel Zelaya Sánchez

Regidor V 
Lic. Gregoria Mercedes Palma

Regidor VI 
Bach. Yessi Yohana Padia Méndez

Regidor VII JUAN ARGUETA
Sr. Juan Ángel Argueta Peña

Regidor VIII 
Sr. Rafael Helibodoro Ramírez Borjas



Oralia Piedad Murillo Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL